

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

(

06 MAY 2026

) 1159

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR
ROBINSON LIZCANO CARDOZO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: *"(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como *"(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares."* Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: "*(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "*Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.*"

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado 2024-E 17341 del 17 de junio de 2024 el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (Huila), solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 16664 2024-S del 20 de junio de 2024, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 17341 del 17 de junio de 2024 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 21931 2025-E del 27 de agosto de 2025 con registro vital 300000077'674025601 el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (Huila), solicitó el trámite del permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del

[Handwritten signature]
12

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

predio LAS LOMAS ubicado en la vereda Albadan, en el municipio de Rivera – Huila, para uso doméstico, ganadería y piscicultura.

Mediante radicado CAM No. 2184 2025 del 18 de septiembre de 2025, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, remite a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, concepto técnico sobre vialidad por compatibilidad de uso de suelo respecto al trámite de concesión de aguas subterráneas solicitado por parte del señor Robinson Lizcano, a lo cual dieron respuesta el 06 de octubre de 2025.

Que a través del Auto de Inicio 00032 del 07 de octubre de 2025, se resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (Huila), en beneficio del predio LAS LOMAS ubicado en la vereda Albadan, en el municipio de Rivera – Huila, para uso doméstico, ganadería y piscicultura y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 2025-S 30028 del 9 de octubre de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Rivera el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 27303 2025-E del 23 de octubre de 2025, la Alcaldía de Rivera remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 28 de octubre de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 35086 2025-S del 21 de noviembre de 2025, la Corporación remite oficio de requerimiento de información adicional referente al levantamiento planimétrico del proyecto piscícola a escala detallada.

Mediante radicado CAM No. 23812 2025-E del 23 de diciembre de 2025, el señor Robinson Lizcano remite oficio de solicitud de prórroga para la solicitud realizada por la Corporación mediante radicado CAM No. 35086 2025-S.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 28 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto Inicio 00032 del 07 de octubre de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 003 del 28 de enero de 2026, esta Subdirección decidió

“(…)

2. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se **CONCEPTUA QUE:**

NO SE ESTABLECE VIABILIDAD TÉCNICA del permiso de concesión de aguas subterráneas al señor

3

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ROBINSON LIZCANO CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), en beneficio del predio "Las Lomas" ubicado en la vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila), para uso doméstico(sanitarios) y pecuario (ganadería y piscicultura); teniendo en cuenta que, el interesado no presentó repuesta al radicado CAM No. 35086 2025-S del 21 de noviembre de 2025 y el plazo para su respuesta venció en los términos establecidos en P-CAM-089. Versión 3 mayo 24 de 2024. ✓

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 027 del 24 de abril de 2026, esta Subdirección decidió **NEGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas bajo la Resolución No. 292 del 10 de febrero de 2026**, puesto que no se allegó en el tiempo establecido por esta Subdirección, la información técnica relacionada mediante el RAD 35086 del 2025-S del 21 de noviembre de 2025, relacionada con el levantamiento planimétrico del proyecto piscícola, el cual fuera elaborado a partir de una ortofotografía georreferenciada a escala detallada 1:2000.

Que bajo el RAD CAM 2026-E 4339 del 24 de febrero de 2026, el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO interpuso recurso de reposición allegando información técnica solicitada en un primer momento por los profesionales adscritos a esta subdirección, y solicitando que en principio de la eficacia administrativa y del derecho al debido proceso, se analizara dicha información técnica allegada antes de adoptar una decisión definitiva frente a la no viabilidad del permiso. ✓

Que bajo la **Resolución No. 1069 del 28 de abril de 2026** esta Subdirección resolvió admitir el recurso de reposición interpuesto, revocar la Resolución No. 292 del 10 de febrero de 2026 por la cual se negó un permiso de concesión de aguas subterráneas, dar continuidad al trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas y proceder a incorporar la documentación técnica allegada. ✓

Que mediante Consecutivo No. 028 del 24 de abril de 2026 los profesionales adscritos a esta Subdirección se pronunciaron frente a los aspectos técnicos de acuerdo al levantamiento planimétrico del proyecto evidenciando lo siguiente

"(...)

III. ANÁLISIS

Que los motivos y soportes técnicos aportados por el señor ROBINSON LIZCANO CARDOZO mediante RAD CAM 2026-E 4339 del 24 de febrero de 2026 coinciden precisamente con los aspectos que fundamentaron la negativa del permiso de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar un análisis detallado y pormenorizado de la información y documentación técnica allegada al expediente, a efectos de determinar si la misma resulta suficiente para desvirtuar los fundamentos de la decisión anterior y acceder a la solicitud por lo que se procede a realizar el siguiente análisis: ✓

PETICIÓN # 1:

Que se evalúe técnica y de fondo la información correspondiente al levantamiento planimétrico del proyecto piscícola, elaborado conforme al requerimiento efectuado por la Corporación, el cual se aporta integralmente como soporte técnico dentro del presente recurso.

Handwritten signature

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Consideración CAM # 1:

Retomando el concepto No. 003 del 28 de enero de 2026, donde se conceptúa que: “NO SE ESTABLECE VIABILIDAD TÉCNICA... (...) teniendo en cuenta que, el interesado no presentó repuesta al radicado CAM No. 35086 2025-S del 21 de noviembre de 2025...”, siendo dicha información necesaria para establecer la demanda total del proyecto piscícola.

El usuario mediante radicado CAM No. 2026-E 4339 del 24 de febrero de 2026, solicita la evaluación técnica de la información referente al levantamiento planimétrico del proyecto piscícola, donde una vez revisada esta información, se establece que, el proyecto piscícola comprende un total de 3,611 Ha, distribuidos de la siguiente manera:

NOMBRE	ÁREA (m2)	Área (Ha)
Lago 1 ✓	2444,6	0,244
Lago 2 ✓	2817,8	0,287
Lago 3 ✓	5481,2	0,548
Lago 4 ✓	11630,3	1,163
Lago 5 ✓	13083,6	1,3083
Laguna de oxidación ✓	608,0	0,0608
Área total	36065,5	3,611 ✓



Imagen No.2. Ortofoto del proyecto piscícola predio “Las Lomas”, vereda Albadan, municipio de Rivera (Huila). **Fuente:** Información allegada por el usuario – Rad. CAM No. 2026-E 4339.

[Handwritten signature]
5

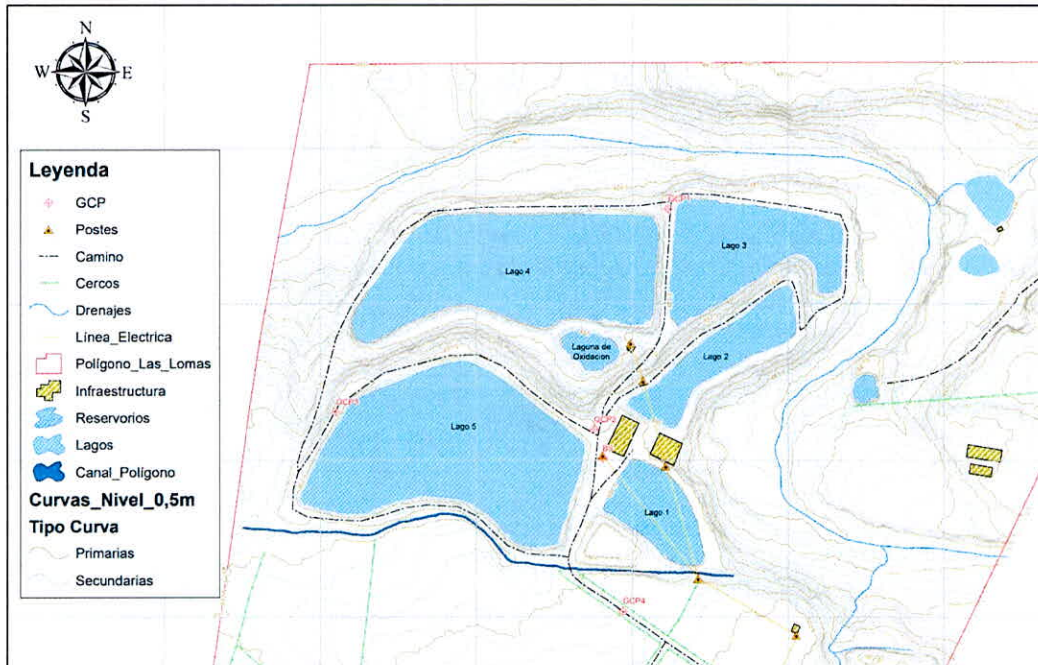


Imagen No.3. Planimetría y altimetría proyecto piscícola predio “Las Lomas”, vereda Albadan, Rivera (Huila). **Fuente:** Información allegada por el usuario – Rad. CAM No. 2026-E
En el predio de interés de identifica un drenaje denominado “Quebrada La Manga”, cartografiada por parte de IGAC a escala 1:25.000 como se presenta en la siguiente imagen:



Imagen No.4. Drenaje “La Manga”, vereda Albadan, Rivera (Huila). **Fuente:** Google Earth e IGAC.

Andrés
6

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Asimismo, la Corporación a través del estudio realizado de acotamiento del drenaje “La Manga”; delimita los siguientes drenajes en la zona:



Imagen No.5. Drenaje “La Manga”, vereda Albadan, Rivera (Huila). **Fuente:** Acotamiento drenaje “La Manga”.

Respecto al cauce del drenaje “Quebrada La Manga”, identificado tanto en la visita técnica como en el estudio presentado por el usuario, la Corporación realizó la revisión según lo establecido en el “Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrológica del Río Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena”, donde se establece que parte del proyecto se encuentra en “**Coberturas boscosas naturales, bosques de galería, bosques secos tropicales**” – BSQ (Imagen 6), “**Áreas para la conservación y recuperación de la naturaleza**” – CRE (imagen 7) y “**Áreas Agropecuarias**” - AGP (Imagen 8).

[Handwritten signature]
7



Imagen 6. Ubicación georreferenciada del aljibe y clasificación del predio de interés según lo establecido en el POMCA Río Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena donde se establece que corresponde a “Coberturas Boscosas, naturales, bosques de galería, bosques secos tropicales” – BSQ **Fuente.** Google Earth y POMCA Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena.

Según lo establecido en el “POMCA Río Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena”, se tiene que las áreas identificadas en el predio “Las Lomas” corresponden a:

1. Coberturas boscosas naturales, bosques de galería, bosques secos tropicales:

Lineamiento de manejo: Con base en los resultados de los indicadores de fragmentación y al considerar las áreas de ronda como estratégicas para el mantenimiento de la oferta hídrica, se definen las áreas de bosque de galería y/o ripario como área de importancia ambiental. Sobre las cuales se aplicará lo concerniente a las disposiciones de rondas hídricas que defina el MADS hacia la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la Cuenca.

Uso principal: Conservación y mantenimiento de unidades boscosas en área de ronda y relictos de bosque de galería y ripario., turismo de naturaleza, prácticas de restauración activa y/o pasiva de unidades boscosas. Investigación, uso sostenible de plantas con enfoque étnico (uso medicinal y espiritual por las comunidades indígenas)

Uso condicionado: Obras de infraestructura que requieran la remoción de cobertura vegetal, previa presentación de estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000), investigación, previos permisos ambientales. Ocupación de cauce e intervención de la ronda, infraestructura lineal de servicios públicos, previa aprobación de la Corporación, ecoturismo de baja carga, previa aprobación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Proyectos mineros y de hidrocarburos, previos estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000) y aprobados por la Corporación.

Uso prohibido: Nuevos Asentamientos humanos y construcción de nuevas obras de infraestructura que promuevan la ocupación y generen presión demográfica sobre la zona, tala, quema, ampliación de frontera agrícola en áreas de bosque de galería. Remoción de cobertura vegetal Aprovechar o comercializar material vegetal proveniente de las unidades boscosas.



Imagen 7. Ubicación georreferenciada del aljibe y clasificación del predio de interés según lo establecido en el POMCA Río Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena donde se establece que corresponde a “Áreas para la conservación y recuperación de la naturaleza” – CRE
Fuente. Google Earth y POMCA Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena.

2. Áreas para la conservación y recuperación de la naturaleza:

Lineamiento de manejo: Áreas que por su condición, natural, ubicación y valores de conservación, se podrán destinar a Implementar acciones de conservación de fauna y flora amenazada, estas acciones se implementan con el fin de promover la conservación de especies en categorías de amenaza según la Resolución 192/2014 del MADS, entre las acciones a implementar se encuentra la formulación de planes de conservación, distribución y determinación de su estado actual, educación ambiental para especies de fauna y para especies de flora se incluye propagación en viveros y establecimiento a través de proyectos de restauración.

Uso principal: Conservación y mantenimiento de los relictos que aún persisten en la cuenca, prácticas de restauración activa y/o pasiva de unidades boscosas. Investigación, uso sostenible de plantas con enfoque étnico (uso medicinal y espiritual por las comunidades indígenas)

Uso condicionado: Obras de infraestructura que requieran la remoción de cobertura vegetal, previa presentación de estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000) Investigación, previos


 9

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

permisos ambientales, Actividades productivas que requieran la remoción de la cobertura vegetal de dichas unidades. Las actividades productivas que requieran aprovechamiento de recursos en las áreas de bosque requerirán los respectivos permiso de aprovechamiento, permisos de vertimientos, entre otros, de conformidad con las normas vigentes y al Plan de Manejo, los cuales se otorgarán solo cuando se haya comprobado, mediante el respectivo estudio de impacto ambiental, que la ejecución de las obras y el desarrollo de las actividades y/o acciones no atenten contra los recursos naturales y el ambiente del área y, en todo caso, el titular de la licencia o permiso ambiental deberá adoptar a su costa las medidas de protección y conservación adecuadas.

Uso Prohibido: Tala, quema, ampliación de frontera agrícola en áreas de bosque de galería, remoción de cobertura vegetal.

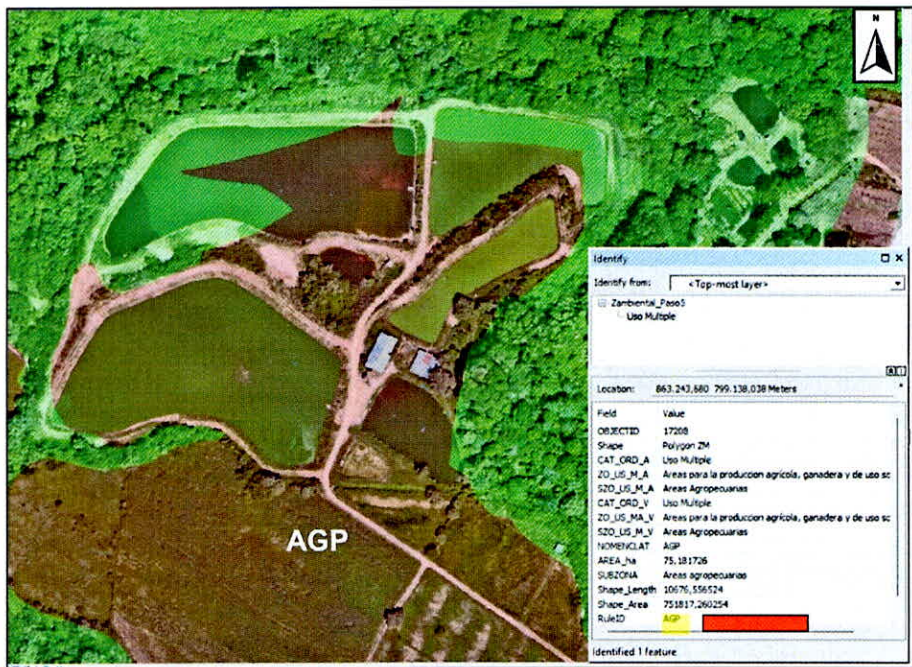


Imagen 8. Ubicación georreferenciada del aljibe y clasificación del predio de interés según lo establecido en el POMCA Río Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena donde se establece que corresponde a “Áreas agropecuarias” – AGP. **Fuente.** Google Earth y POMCA Loro – Río las Ceibas y otros directos al Magdalena.

- **Áreas agropecuarias – AGP.**

Lineamiento de manejo: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En este modelo productivo se recogen las expresiones campesinas e indígenas de alta diversidad funcional asociadas a los modelos productivos tradicionales que se deben implementar dentro de un manejo sostenible, que no afecte los recursos naturales y genere procesos productivos eficientes.

Las actividades existentes demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos

[Handwritten signature]
10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades productivas. Las actividades agrícolas y pecuarias deben estar enmarcadas dentro de conceptos de sostenibilidad, donde la agroecología es un ordenador como concepto que integra la protección de los recursos naturales en la dinámica productiva de las familias, garantizando la seguridad alimentaria, la transformación de productos y la comercialización de excedentes que generen recursos económicos garantizando el bienestar de las comunidades rurales. De igual manera las buenas prácticas agrícolas (BPA) serán un referente cuando los procesos productivos sean desarrollados por organizaciones de productores con encadenamientos productivos.

No obstante, la Corporación realiza la delimitación de la cobertura vegetal del área de interés a través de análisis multitemporales de los años 2015, 2018 y 2026 como se muestra a continuación:



Imagen 9. Delimitación cobertura vegetal en el área del proyecto, en diciembre del año 2015. **Fuente.** Google Earth

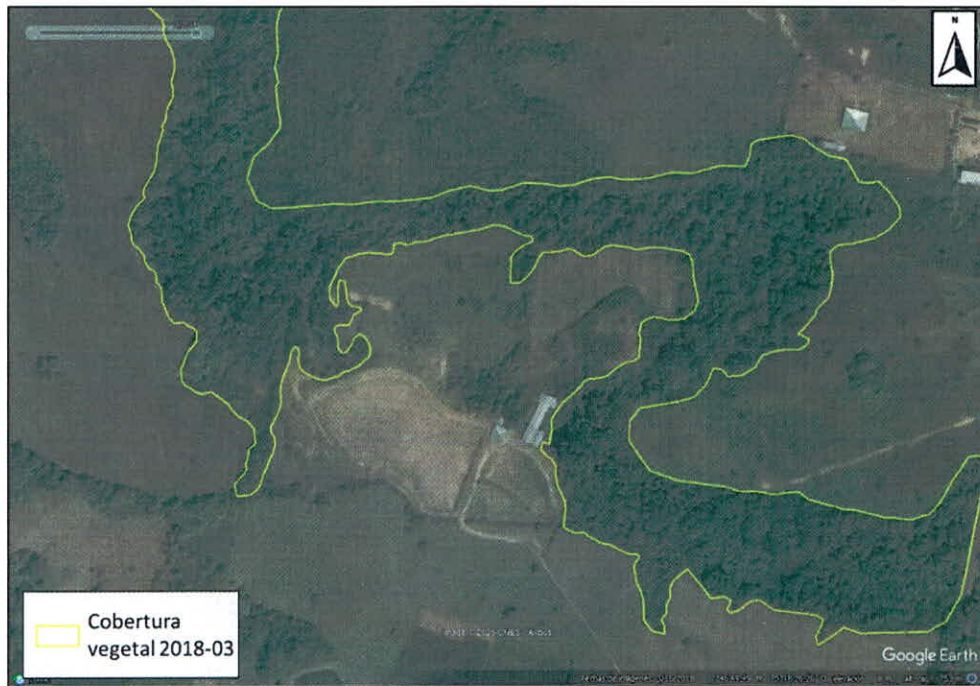


Imagen 10. Delimitación cobertura vegetal en el área del proyecto, en marzo de 2018. Fuente: Google earth.



Imagen 11. Delimitación cobertura vegetal en el área del proyecto, en junio de 2018. Fuente: Google earth.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Imagen 12. Delimitación cobertura vegetal en el área del proyecto, en septiembre de 2018. **Fuente.** Google earth.

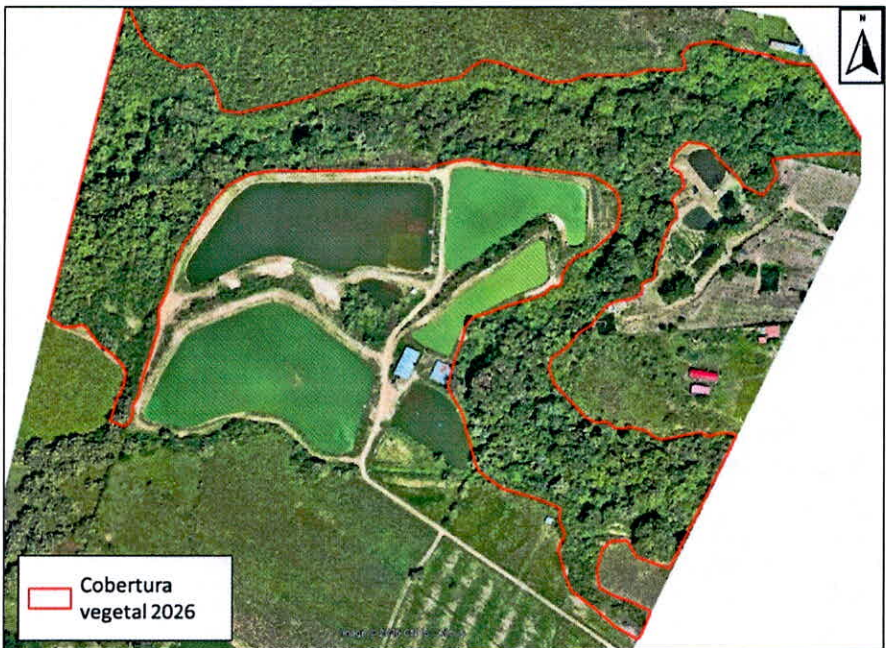


Imagen 13. Delimitación cobertura vegetal en el área del proyecto, en enero de 2026. **Fuente.** Google earth.

13

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018



Imagen 14. Análisis multitemporal de la cobertura vegetal en el área de interés. **Fuente.** Google earth.

Con base en el análisis efectuado, se establece que, el proyecto piscícola a cargo del señor Robinson Lizcano se encontraba localizado y desarrollado dentro del área de interés (sector analizado) previo a la implementación de la zonificación definida en el POMCA y al estudio de acotamiento de ronda hídrica realizado por la Corporación.

No obstante, en el marco a los determinantes ambientales establecidas en la zonificación de POMCA donde se establece que, para las áreas ubicadas en **Coberturas boscosas naturales, bosques de galería, bosques secos tropicales y Áreas para la conservación y recuperación de la naturaleza**, para obras de infraestructura que requieran la remoción de cobertura vegetal, se deberá presentar estudios de zonificación ambiental detallado (escala 1:2.000), la Corporación a través del contrato de consultoría No. 344 de 2020 elaboró los estudios de acotamiento de ronda hídrica del drenaje denominado "Quebrada La Manga".

A continuación, se retoma la información obtenida a partir del estudio de acotamiento donde se presentan los componentes ecosistémicos, geomorfológicos e hidrogeológico del drenaje "La Manga" en la zona:

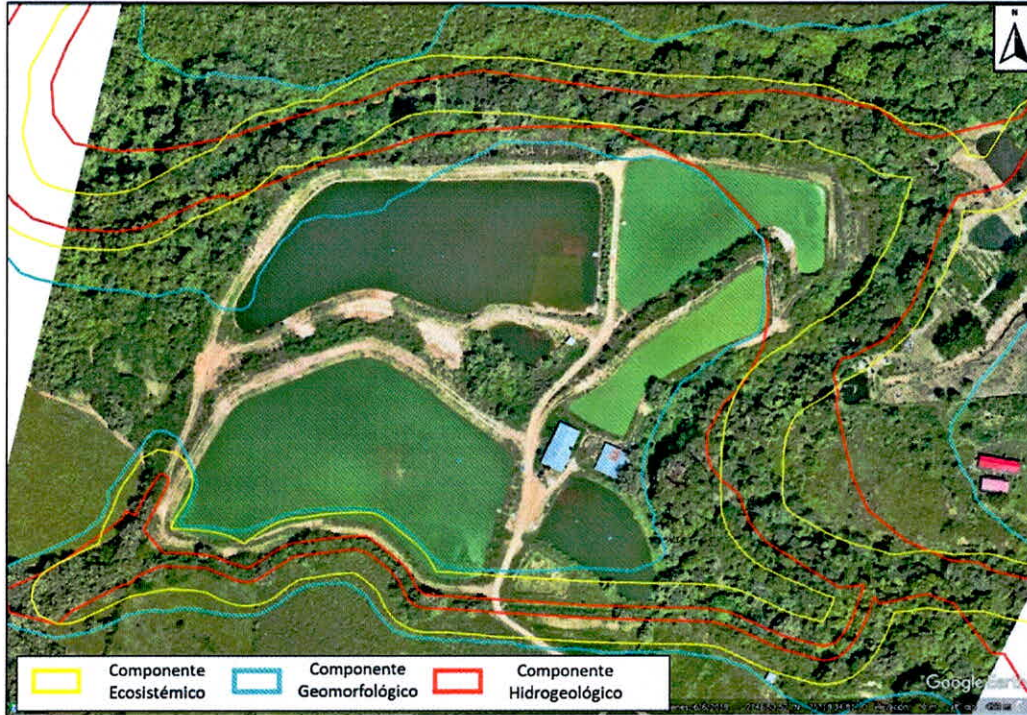


Imagen 15. Componente ecosistémico, geomorfológico e hidrogeológico, en la zona de interés.
Fuente. Estudio de acotamiento drenaje “La Manga” – CAM.

A continuación, se realiza la revisión de la delimitación de amenaza por inundación en periodo de retorno de 100 años, donde se registra que parte del proyecto se encuentra en zona de amenaza.



Imagen 16. Amenaza por inundación – periodo de retorno de 100 años en la zona de interés.
Fuente. Estudio de acotamiento drenaje “La Manga” – CAM.

De igual manera se delimita la zona de cauce permanente y ronda hídrica, donde se evidencia que, parte del proyecto piscícola se encuentra dentro de zona de ronda hídrica:

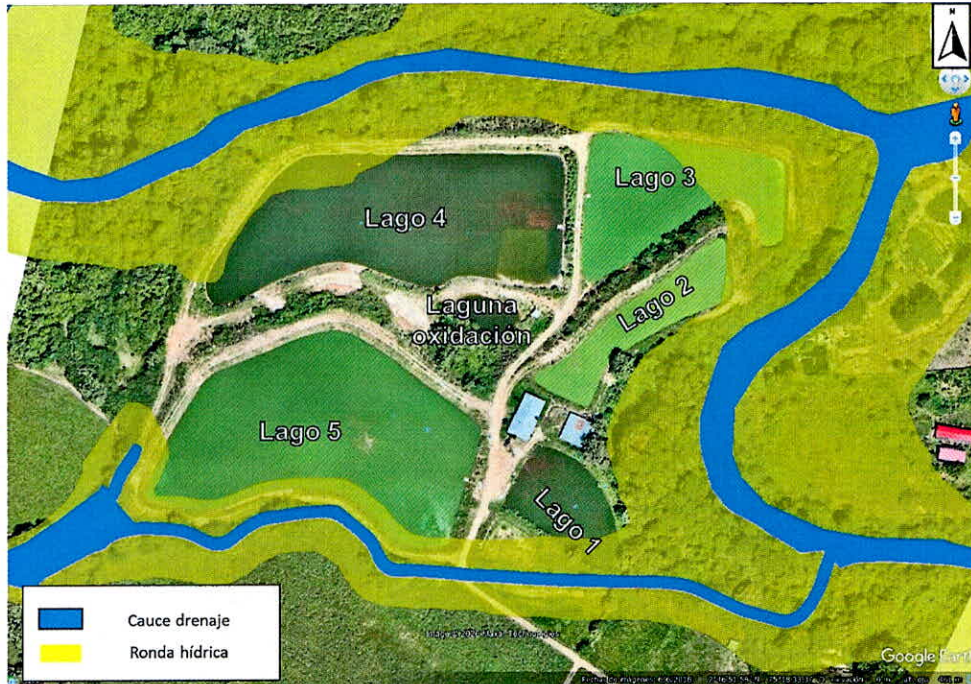


Imagen 17. Delimitación del cauce y zona de ronda del drenaje "Quebrada La Manga". Fuente. Estudio de Acotamiento drenaje "La Manga", CAM.

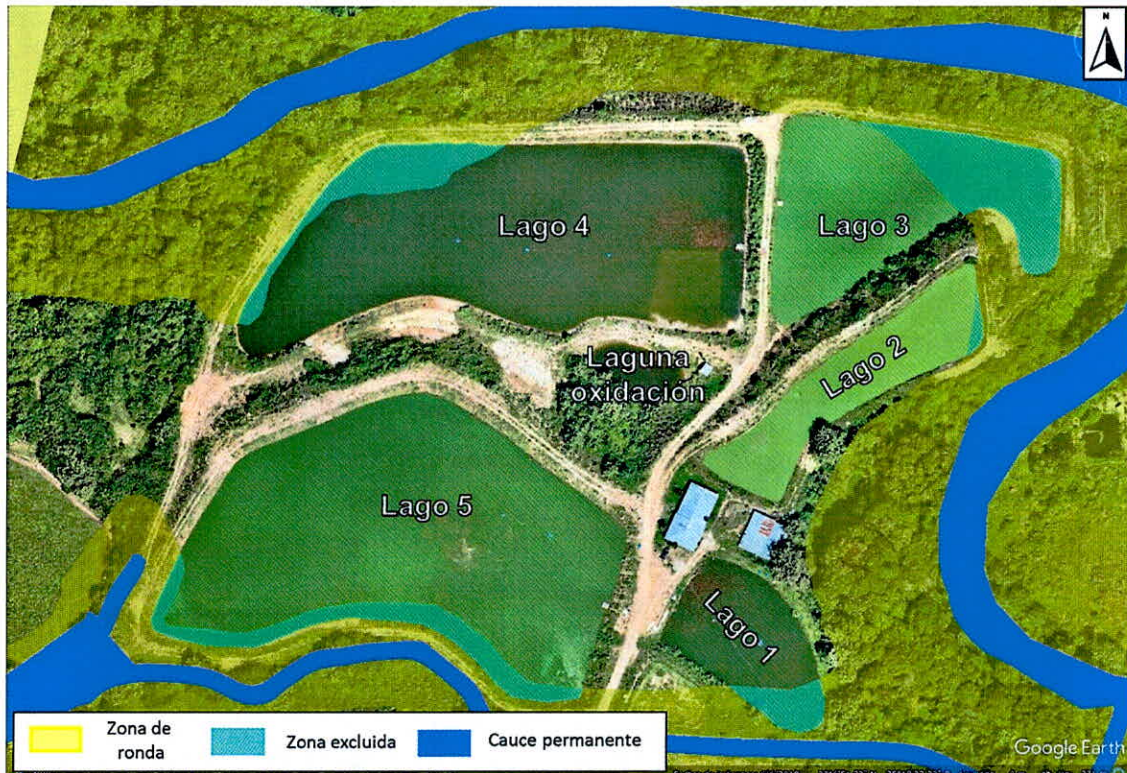


Imagen 18. Delimitación del cauce y zona de ronda del drenaje “Quebrada La Manga” y áreas excluidas del proyecto. **Fuente.** Estudio de Acotamiento drenaje “La Manga”, CAM.

Por lo anterior, se concluye que, el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se permitirá únicamente en las áreas localizadas por fuera de la ronda de protección según el estudio de zonificación de acotamiento “Quebrada La Manga” (ver imagen No.16), En este sentido, se excluye el área correspondiente a los lagos No. 1, 2, 3, 4 y 5, que se encuentra dentro de la zona de ronda (ver imagen No. 18).

Por lo tanto, el usuario deberá adelantar las actividades de reconfiguración y aislamiento de la zona de ronda hídrica que se superpone con los lagos 1, 2, 3, 4 y 5, así como su respectiva restauración ecológica mediante el uso de especies nativas.

Asimismo, en un plazo de seis (6) meses, deberá presentar el estado de avance de las acciones ejecutadas, el cual será verificado a través de un informe técnico que sustente dichas actividades, adjuntando la correspondiente planimetría y ortofotografía del proyecto.

- Demanda del Agua

La demanda de recurso hídrico del señor Robinson Lizcano, según la información allegada por el usuario corresponde a un total de 16,31 l/seg, para los usos: doméstico, pecuario (ganadería y piscicultura). Sin embargo, es de manifestar que los caudales a autorizar por parte de la CAM están sometidos a lo indicado en la **circular jurídica de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, del 1 de noviembre de 2019** donde se establecen los módulos de consumo para las diferentes actividades, adicionalmente, se debe relacionar que el área para uso piscícola es modificada teniendo en cuenta que parte de los lagos se encuentran dentro de zona de ronda.

El usuario mediante radicado CAM No. 2026-E 4339 del 24 de febrero de 2026, solicita la evaluación técnica de la información referente al levantamiento planimétrico del proyecto piscícola, donde una vez revisada esta información, se establece que, el proyecto piscícola comprende un total de 3,611 Ha, distribuidos de la siguiente manera:

NOMBRE	ÁREA (m2)	Área (Ha)
Lago 1	2444,6	0,244
Lago 2	2817,8	0,287
Lago 3	5481,2	0,548
Lago 4	11630,3	1,163
Lago 5	13083,6	1,3083
Laguna de oxidación	608,0	0,0608
Área total	36065,5	3,611

Sin embargo, el área que se encuentra dentro de zona de ronda corresponde a un total de 0,468 Has como se identifica a continuación:

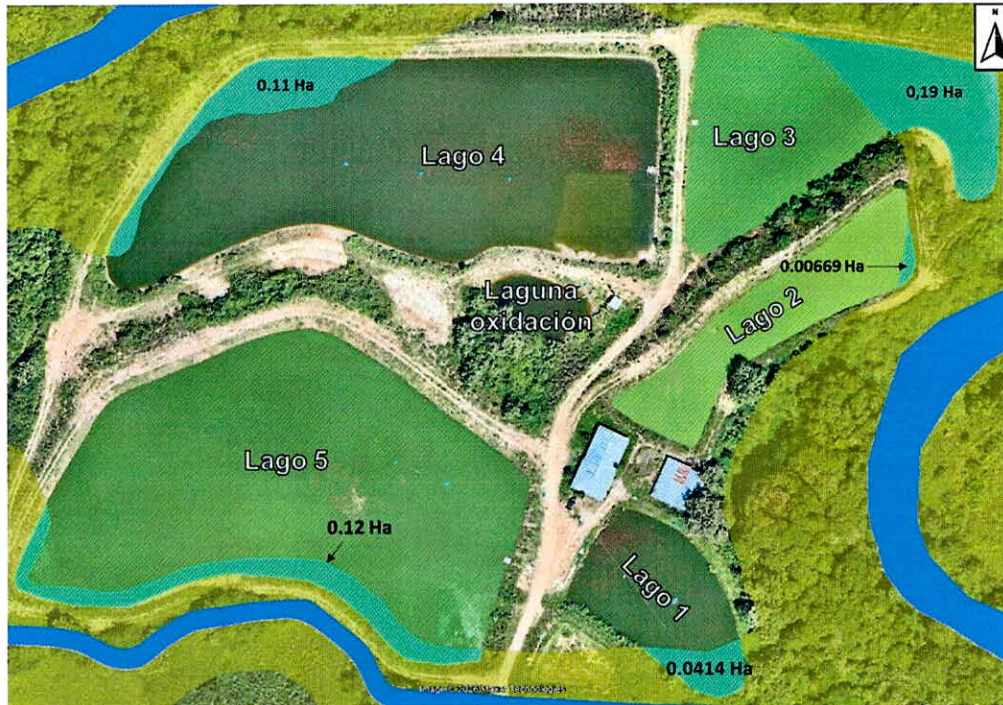


Imagen 19. Áreas excluidas del proyecto. **Fuente.** Estudio de Acotamiento drenaje "La Manga", CAM.

En esta medida según la información allegada por parte de la solicitante se establece la siguiente área para piscicultura:

Solicitado:	Área dentro de ronda:
3,611 Ha	0,468 Ha

Área disponible para uso piscícola: $3,611 \text{ Ha} - 0,468 \text{ Ha} = 3,143 \text{ Ha}$

[Handwritten Signature]
18

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Por lo anterior, a continuación, se relaciona la demanda real para uso doméstico (sanitarios, lavamos y duchas), y pecuario (ganadería y piscicultura), teniendo en cuenta los módulos establecidos en la normatividad de la Corporación:

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	MÓDULO DE CONSUMO (Circular jurídica CAM – 2019)	Demanda	DEMANDA*DÍA (l/seg)
Doméstico	Sanitarios, lavamanos y duchas	0,002 l/seg*habitante	10 personas	0,02 l/seg
Pecuario	Ganadería	0,00057 l/seg*cab	53 cab.	0,03021 l/seg
	Piscicultura	3,5 l/seg*Ha	3,143 Ha	11 l/seg
TOTAL REQUERIDO				11,05 l/seg

No obstante, la Corporación otorgó al señor Robinson Lizcano Cardozo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (Huila) una (1) concesión de agua superficial de la Quebrada La Manga - décima sexta derivación novena derecha – Acequia El Disgusto (16Sd9D), en beneficio del predio “Las Lomitas o Las Lomas” identificado en la concesión con el código (114d5I), mediante la Resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, para uso pecuario (piscícola - 5 Has, abrevaderos - 53 animales) y doméstico (10 personas) , autorizando la captación de un caudal de **3,9 l/seg en temporada de verano, y 8,42 en transición verano-invierno.**

Las temporadas de verano (junio, julio, agosto, septiembre) y transición verano-invierno (enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre, diciembre), se toma a partir de lo establecido en la resolución No. 4238 del 29 de diciembre de 2023 “Por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público – Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila”.

Así entonces, se estable un déficit del recurso hídrico en temporada de verano y de invierno los cuales corresponden a 7,15 l/seg día y 2,63 l/seg día respectivamente.

Por lo tanto, se define que, el caudal a concesionar a través de la captación del aljibe corresponde a:

TEMPORADA	Caudal por concesionar
VERANO	7,15 l/s día
TRANSICION VERANO - INVIERNO	2,63 l/s día

Según lo anterior, la cantidad de agua subterránea a concesionar para uso pecuario (piscicultura y bovinos) y doméstico (sanitarios, lavamanos y duchas) corresponde a un caudal de **7,15 l/seg día en temporada de verano** correspondiente a los meses de junio, julio, agosto y septiembre y **2,63 l/seg día en temporada de transición verano – invierno** correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre) con el propósito de cubrir las necesidades del solicitante.

A continuación, se relaciona el caudal a otorgar en el año, teniendo en cuenta que, se otorga 7,6 l/seg*día por 4 meses (120 días):

$$7,15 \text{ l/seg} \rightarrow 1 \text{ día}$$


 19

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

$$x \rightarrow 120 \text{ días}$$

$$x = 858 \text{ l/seg, equivalente al caudal concesionado en los 4 meses}$$

Y 3,08 l/seg*día por ocho (8) meses (240 días):

$$2,63 \text{ l/seg} \rightarrow 1 \text{ día}$$

$$x \rightarrow 240 \text{ días}$$

$$x = 631,2 \text{ l/seg, equivalente al caudal concesionado en los 8 meses}$$

Por lo tanto, el caudal concesionado al año corresponde a:

$$Q_{total} = \frac{\text{caudal concesionado en los 4 meses} + \text{caudal concesionado en los 8 meses}}{1 \text{ año (365 días)}} =$$

$$Q_{total} = \frac{(858 \frac{\text{l}}{\text{seg}} + 631,2 \frac{\text{l}}{\text{seg}})}{365 \text{ días}} = 4,08 \frac{\text{l}}{\text{seg}}$$

Así entonces, **el caudal a concesionar corresponde a 4,08 l/seg** para los usos: doméstico, pecuario (ganadería y piscicultura), con el fin de cumplir con las necesidades del solicitante.

- **Rata de Bombeo**

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe, operada por el señor Robinson Lizcano, tiene una capacidad de extracción de **13,10 (l/s)** y teniendo en cuenta que el caudal a concesionar es de **7,15 l/seg en temporada de verano** y **2,63 l/seg día en temporada de transición verano – invierno**, a continuación, se presenta la rata de bombeo correspondiente a cada temporada:

TEMPORADA	CAUDAL DE EXTRACCIÓN DE LA MOTOBOMBA(l/s)	CAUDAL CONCESIONADO (l/s en 24 horas)	RATA DE BOMBEO
VERANO (junio, julio, agosto y septiembre)	13,10 l/seg	7,15 l/s	13 horas y 3 minutos al día* 4 meses
TRANSICION VERANO – INVIERNO (enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre)	13,10 l/seg	2,63 l/s	4 horas y 48 minutos al día* 8 meses

IV. CONCLUSIÓN

[Handwritten signature]
20

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

IV. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo mencionado en el capítulo III. ANÁLISIS, se establece que se deben ajustar los siguientes artículos de la resolución No. 292 del 10 de febrero de 2026:

ES VIABLE otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas al señor **ROBINSON LIZCANO CARDOZO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (H), en beneficio del predio "Las Lomas" ubicado en la vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila)

(...)"

De conformidad a lo conceptuado en consecutivo No. 028 del 24 de abril, y en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto el Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **ROBINSON LIZCANO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (Huila) el permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio "Las Lomas" ubicado en la vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila), para uso doméstico(sanitarios) y pecuario (ganadería y piscicultura), en cantidad de 4,08 l/seg día.

El aljibe objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio "Las Lomas", vereda Albadan del municipio de Rivera (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del aljibe objeto a concesionar

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°46'48.65"N	75°18'26.42"O	799252	863245

Fuente. Autor


 21

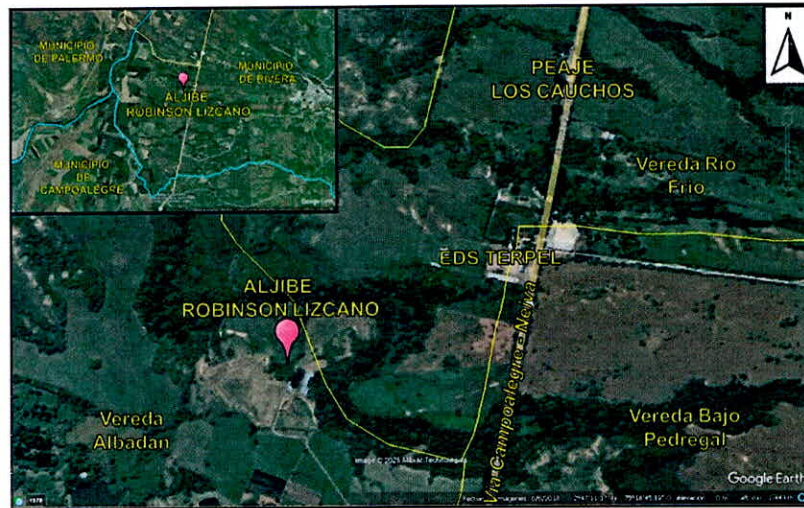


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.

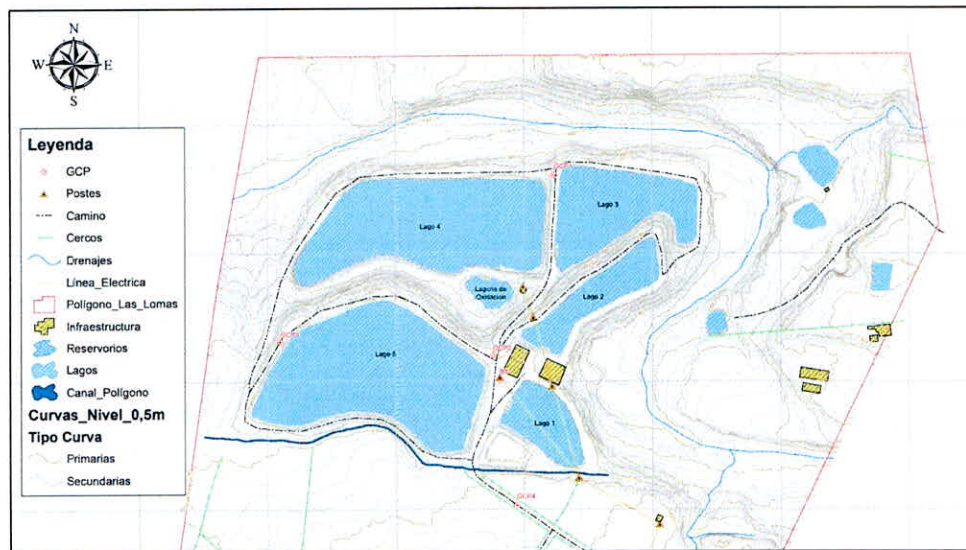


Imagen No.2. Planimetría y altimetría proyecto piscícola predio “Las Lomas”, vereda Albadan, municipio de Rivera (Huila). **Fuente:** Información allegada por el usuario – Rad. CAM No. 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe, operada por el señor Robinson Lizcano, tiene una capacidad de extracción de **13,10 (l/s)** y teniendo en cuenta que el caudal que el concesionario a conceder es de **7,15 l/seg** en temporada de verano y **2,63 l/seg día** en temporada de transición verano – invierno, a continuación, se presenta la tasa de bombeo correspondiente a cada temporada:

[Handwritten signature]
22

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

TEMPORADA	CAUDAL DE EXTRACCIÓN DE LA MOTOBOMBA(l/s)	CAUDAL CONCESIONADO (l/s en 24 horas)	RATA DE BOMBEO
VERANO (junio, julio, agosto y septiembre)	13,10 l/seg	7,15 l/s	13 horas y 3 minutos al día* 4 meses
TRANSICION VERANO – INVIERNO (enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre)	13,10 l/seg	2,63 l/s	4 horas y 48 minutos al día* 8 meses

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se permitirá únicamente en las áreas localizadas por fuera de la ronda de protección según el estudio de zonificación de acotamiento "Quebrada La Manga" (ver imagen No.16), En este sentido, se excluye el área correspondiente a los lagos No. 1, 2, 3, 4 y 5, que se encuentra dentro de la zona de ronda (ver imagen No. 17).

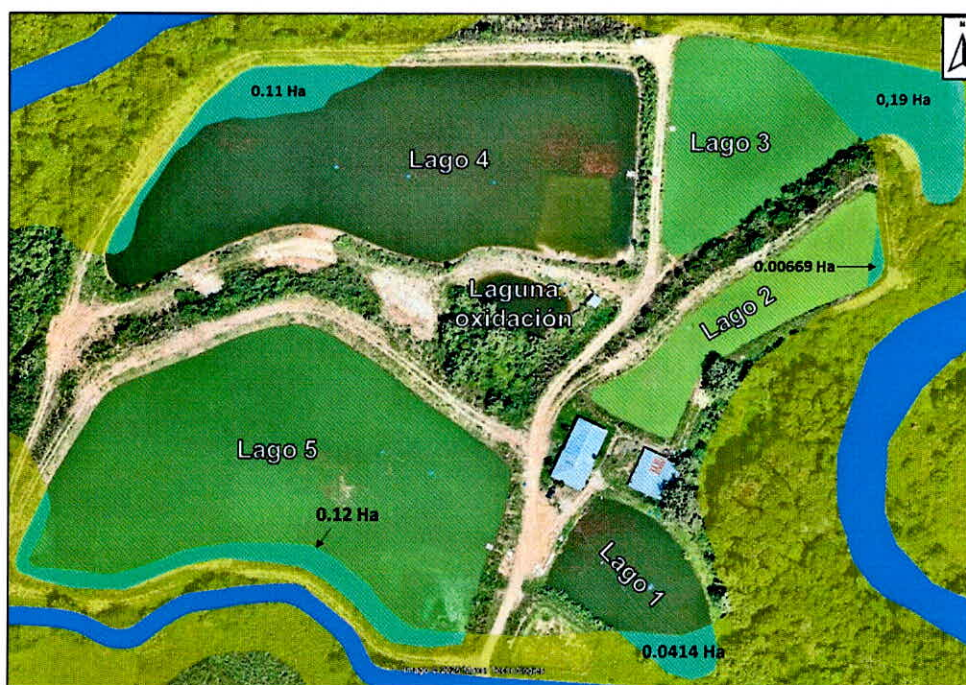


Imagen 19. Áreas excluidas del proyecto. Fuente. Estudio de Acotamiento drenaje "La Manga", CAM.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario deberá adelantar las actividades de reconfiguración y aislamiento de la zona de ronda hídrica que se superpone con los lagos 1, 2, 3, 4 y 5, así como su respectiva restauración ecológica (reforestación) mediante el uso de especies nativas durante los primeros seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue la concesión. Asimismo, deberá realizar el mantenimiento de la reforestación mínimo durante dos (2) años y presentar cada seis (6) meses el estado de

23

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

avance de las acciones ejecutadas, el cual será verificado a través de un informe técnico que sustente dichas actividades, adjuntando la correspondiente planimetría y ortofotografía del proyecto.

ARTICULO TERCERO: El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga por un periodo de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de ejecutoria. Sin embargo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.8, Decreto 1076 del 2015 *“en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”*.

ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se autoriza exclusivamente para los usos domésticos asociados a servicios sanitarios, así como para el uso pecuario, específicamente en actividades de ganadería y piscicultura. Por lo anterior, **no se autoriza su utilización para consumo humano**.

ARTICULO QUINTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rivera y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructuras ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO SEPTIMO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el señor **ROBINSON LIZCANO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (Huila), quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico

ARTICULO OCTAVO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO NOVENO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción este dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTICULO DECIMO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Garantizar la conexión del aljibe a medidor de flujo y manómetro, en un lugar visible y de fácil acceso.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

24

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Se deben llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS-00032-2025.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR al señor **ROBINSON LIZCANO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (Huila), cancelar por concepto de servicio del primer seguimiento del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante el presente acto administrativo, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS MCTE (\$633.100 M/cte)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

- a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
- b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **"CAM"**
- c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
- d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cédula o NIT del usuario.
- e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número de la resolución seguido de los dos últimos dígitos del año de la resolución.

El pago del valor señalado en este artículo, también podrá ser efectuado ingresando a la página web de la Corporación www.cam.gov.co, seleccionado la opción "*facturación y pagos en línea*", posteriormente "*pago de otros conceptos*" y diligenciar los datos allí señalados.

PARÁGRAFO TERCERO: A efectos de acreditar el pago por concepto de servicios de seguimiento, el beneficiario deberá presentar copia del recibo de consignación, dentro de los dos días (02) siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación, para su incorporación en el expediente PCAS-00032-25.

PARÁGRAFO CUARTO: El presente Acto Administrativo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normatividad vigente, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del titular de la presente concesión

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ROBINSON LIZCANO CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.706.749 de Neiva (Huila), informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.


 25



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00032-25